

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales

Con la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales se inició una nueva sistemática en el establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas a la cinematografía y al audiovisual que regula la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. Pero la norma no sólo se circunscribe al establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas para la producción, sino que también incorpora destacadas medidas con impacto en el fomento de la igualdad de género y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. Asimismo, mediante, la misma se ajustan determinados aspectos de las ayudas para otorgar un mayor apoyo a las personas autoras y promover aquellos proyectos con un claro interés cultural.

El objeto de esta orden es ahondar en el carácter cultural de los proyectos que acceden a financiación pública, dando respuesta a los principios que establece la normativa europea al respecto, ajustando determinados aspectos y adecuando requisitos a lo que se establece en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley del Cine, según la recientísima modificación efectuada por el Real Decreto 1090/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; así como en la normativa tributaria. Y todo ello sin perder de vista el carácter industrial de la producción cinematográfica y audiovisual.

En primer lugar, en el apartado uno se modifica el artículo 18, relativo a la valoración de los proyectos que soliciten ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto.

Por un lado, se reducen a cuatro los criterios objetivos objeto de valoración al tiempo que se reajustan las puntuaciones para otorgar un peso mayor al tipo de versión original y a la autoría de los proyectos y a su carácter de producciones independientes, si bien se mantiene la valoración de la solvencia de las empresas productoras y de la financiación acreditada de los proyectos, criterios imprescindibles para realizar películas con vocación industrial y de internacionalización.

Por otro, en cuanto a la valoración de la solvencia, se matiza cual ha de ser la experiencia necesaria de las empresas productoras que están detrás de los proyectos que reciben financiación pública, ya sea a través de ayudas a la producción como a través de incentivos fiscales.

En segundo lugar, en el apartado dos se modifica la disposición adicional primera, relativa al procedimiento para la obtención del certificado cultural en el supuesto de inversiones en producciones de largometrajes y series audiovisuales de ficción, animación o documental para las que no se solicite ayudas a la producción y que vayan a acogerse a la deducción establecida en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En el supuesto de inversiones en producciones españolas, la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, determina que el certificado cultural se debe solicitar junto al certificado de nacionalidad. Sin embargo, resulta necesario establecer tanto el procedimiento como los criterios específicos para la obtención del certificado cultural por aquellas empresas inscritas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, conforme se regula en el artículo 36.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, y que no requieren solicitar el certificado de nacionalidad española. Además, se incluye un Anexo que recoge el baremo específico para la acreditación del carácter cultural de estas producciones.

En tercer lugar, en el apartado tres se modifica la disposición adicional segunda, relativa a medidas específicas en la aplicación de determinados preceptos para hacer frente al impacto económico de la COVID-19 en las empresas productoras, cuyo objeto es flexibilizar el cumplimiento de aquellas obligaciones consistentes en acreditar el desarrollo de determinada actividad cuando esta actividad afecte tanto al año 2020 como al año 2021.

Finalmente, mediante el apartado cuarto se añade una disposición adicional tercera, que establece la posibilidad de modificar o dejar sin efecto lo dispuesto en la norma sobre la reserva de crédito anual para los proyectos de animación en las ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, para el eventual caso de que el Instituto estableciese y convocase una línea de ayudas específica para proyectos de animación.

Las ayudas objeto de estas bases reguladoras son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En la elaboración de esta norma han sido consultadas las entidades representativas de los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es necesaria y eficaz ya que es el medio más adecuado para actualizar, favorecer y sistematizar las ayudas al sector del cine. Es proporcional porque contiene la regulación necesaria que exige la normativa sobre subvenciones e impone las obligaciones necesarias de acuerdo con dicha normativa. Dota al ordenamiento de seguridad jurídica ya que es coherente, y completa el ordenamiento jurídico de mayor rango normativo con la necesaria aprobación de bases reguladoras mediante orden ministerial de acuerdo con la normativa tanto nacional como de la Unión Europea en materia de subvenciones; asimismo viene a sustituir e integrar la anterior normativa facilitando así su conocimiento y comprensión y, por tanto, la toma de decisiones de personas y empresas. Es transparente porque quedan claros los objetivos de esta iniciativa como se refleja en este preámbulo y porque se ha posibilitado a los destinatarios de la norma su participación activa. Y, por último,

es eficiente al evitar cargas administrativas accesorias y racionalizar la regulación y la gestión de los recursos públicos que se destinan al sector del cine.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta orden ha sido informada por la Abogacía del Estado y por la Intervención Delegada en el Departamento.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.

La Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:

« Artículo 18. Valoración de los proyectos.

1. La evaluación de los proyectos se realizará por el órgano gestor atendiendo a los siguientes criterios objetivos, con las ponderaciones relativas máximas que se expresan, conforme al baremo que se establecerá de manera pormenorizada en las correspondientes convocatorias:

a) Relevancia cultural y autoral del proyecto: Hasta 10 puntos. Se basará en:

1.º Versión original. Incluirá las lenguas de signos españolas reconocidas en España como propias de las personas sordas.

2.º Guion original o adaptación de una obra literaria española.

3.º Trayectoria del director o directora del proyecto. Se valorará:

a') La participación en festivales así como, en su caso los premios obtenidos.

b') El resultado obtenido en taquilla por proyectos previos.

c') Su condición de ser nueva realizadora o nuevo realizador.

b) Solvencia de la empresa productora, o en su caso de la empresa productora-gestora, solicitante de la ayuda, en las condiciones que se exponen en el apartado 2: Hasta 16 puntos.

c) Viabilidad económica y financiera del proyecto: Hasta 41 puntos. Se basará en:

1.º Los contratos suscritos con una empresa de distribución cinematográfica en España, con especial atención a la distribución independiente.

2.º Los contratos con una empresa de ventas internacionales, con especial atención a los suscritos con empresas que cuenten con títulos de largometrajes en las lenguas oficiales del estado español en su

catálogo, o, alternativamente, en la suma total de los importes de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales.

3.º La suma de contratos con prestadores de servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España.

4.º Su condición de coproducción internacional con participación técnico-artística española.

5.º La titularidad de la obra 100 % de empresas productoras independientes.

6.º Las ayudas de programas internacionales obtenidas por el proyecto.

d) Impacto socioeconómico y de la inversión en España e innovación: Hasta 33 puntos. Se basará en:

1.º Su condición de película documental o de animación.

2.º El presupuesto de la película y el gasto realizado o repercutido en España.

3.º El fomento de la igualdad de género a través de la participación de mujeres en el proyecto, con un mínimo de 8 puntos. Para obtener puntuación por la presencia de mujeres en cada uno de los puestos que se detallan en las convocatorias, será necesario que la participación sea exclusivamente femenina, excepto para el caso de guionistas, en el que se permite que haya coparticipación masculina, siempre que todas las personas copartícipes tengan el mismo nivel de responsabilidad, lo que deberá reflejarse en los títulos de crédito.

4.º La incorporación de personas con contratos en prácticas o en formación, así como de personas becarias o estudiantes en prácticas.

5.º Otros criterios de impacto socioeconómico que se establezcan en la convocatoria, tales como la elaboración e implantación de planes de igualdad cuando no resulten obligatorios para la empresa, haber obtenido un distintivo empresarial en materia de igualdad, o contar con alguna certificación medioambiental.

2. La valoración de la solvencia se realizará de la siguiente manera:

a) Se basará en el número de espectadores, volumen de ventas nacionales e internacionales y participación u obtención de premios en festivales y certámenes cinematográficos, que se establecerán en las convocatorias, obtenidos por un largometraje de nacionalidad española que haya sido producido por las empresas solicitantes y en las condiciones que a continuación se señalan:

1.º La empresa solicitante de la ayuda, aislada o conjuntamente con sus empresas vinculadas. La vinculación se referirá al momento obtención del certificado de nacionalidad del largometraje elegido.

2.º Si la empresa solicitante es una agrupación de interés económico, la solvencia se referirá a las empresas productoras independientes que formen parte de la misma y que no sean a su vez agrupaciones de interés

económico, hasta un máximo de dos, las cuales deberán o bien ostentar la administración de la agrupación en el momento de la solicitud de la ayuda, o ser la socia con mayor participación de la misma en dicho momento.

3.º El largometraje será a elección de la empresa solicitante, pudiendo, además, optar por un único largometraje o por un largometraje distinto para cada aspecto de valoración.

b) El largometraje elegido deberá haber sido estrenado como primera ventana de explotación en salas de exhibición cinematográfica en España en los seis años anteriores al de la convocatoria más, en su caso, hasta la fecha en la que las ayudas sean convocadas, o bien haber participado en festivales y certámenes en ese mismo periodo. En el caso de que se trate de una solicitud de ayuda para un proyecto de animación, el plazo de seis años se elevará a doce. No obstante, dichos plazos podrán ser excepcionados en los supuestos que se establezcan en las convocatorias.

c) La participación de la empresa solicitante de la ayuda, aislada o conjuntamente con sus empresas vinculadas, en la producción del largometraje elegido podrá ser cualquiera de las siguientes:

1.º Poseer al menos el 15 % de propiedad la titularidad de la obra en el momento de obtención del certificado de nacionalidad.

2.º Si el largometraje elegido obtuvo ayuda general sobre proyecto, haber ejecutado como mínimo el 5 % del presupuesto.

3.º Si el largometraje elegido se produjo mayoritariamente por una agrupación de interés económico, haber sido socia con mayor participación de la agrupación o haber ostentado la administración de la misma, en ambos casos, en el momento de la obtención del certificado de nacionalidad.

3. En función de las disponibilidades presupuestarias se determinará la cuantía individual de cada ayuda conforme a las siguientes reglas:

a) A cada proyecto se le asignará una puntuación total resultante de sumar la obtenida en cada uno de los criterios de valoración mencionados en el apartado 1.

b) Únicamente podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación total mínima de 60 puntos.

c) Las ayudas se distribuirán según las siguientes puntuaciones:

1.º Los que obtengan entre 100 y 75 puntos: 100 % de la ayuda solicitada.

2.º Los que obtengan entre 74,99 y 65 puntos: 85 % de la ayuda solicitada.

3.º Los que obtengan entre 64,99 y 60 puntos: 75 % de la ayuda solicitada.

d) Se establecerá una prelación de los proyectos en función de la puntuación total obtenida por los mismos.

e) En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios proyectos y la dotación disponible en ese momento no sea suficiente para

atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por los proyectos, por este orden, en los criterios a), b), c) y d) del apartado 1.

f) Los proyectos que reuniendo los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda queden excluidos por haberse agotado la dotación, podrán concurrir al siguiente procedimiento de selección o convocatoria mediante la presentación de una nueva solicitud, en los que deberán ser sometidos a una nueva valoración.

g) Cuando la dotación disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto, la productora beneficiaria de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o por concurrir al siguiente procedimiento selectivo o convocatoria de ayudas.»

Dos. La disposición adicional primera queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional primera. *Certificado cultural para la aplicación de incentivos fiscales.*

1. Para la aplicación de los incentivos fiscales por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales que establece el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, las obras deberán contar con un certificado cultural expedido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.

2. En el supuesto de las inversiones a las que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, cuando se trate de la producción de una obra para la que no se solicite ayuda a la producción, el procedimiento de solicitud y los requisitos para la obtención del certificado serán los siguientes:

a) La solicitud del certificado cultural se efectuará junto con la del certificado de nacionalidad a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, mediante el modelo normalizado disponible en la misma.

b) El certificado se expedirá cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12.3 de esta orden.

3. En el supuesto de las inversiones a las que se refiere el artículo 36.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, el procedimiento de solicitud y los requisitos para la obtención del certificado serán los siguientes:

a) La solicitud se efectuará a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte mediante el modelo normalizado, y junto a ella deberá aportarse la siguiente documentación:

1.º Sinopsis de la película, o si se trata de una serie, sinopsis del capítulo o capítulos objeto de rodaje.

2.º Memoria explicativa que justifique los criterios indicados en la solicitud.

3.º Títulos de crédito completos.

4.º Ficha técnico-artística, así como los correspondientes contratos.

5.º Ficha detallada con el número de días y fechas y lugares de rodaje.

b) El certificado se expedirá cuando se obtenga la puntuación mínima requerida, de acuerdo con el baremo que se establece en el anexo de esta orden.

4. En el ámbito de actuación del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la resolución por la que se expida o deniegue el certificado cultural pondrá fin a la vía administrativa y se notificará a la persona interesada en el plazo máximo de un mes desde su solicitud. Transcurrido este plazo sin notificar la resolución, la solicitud se entenderá estimada.

5. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá revocar el certificado cultural expedido si se comprueba que finalmente no se cumplen los criterios que justificaron su otorgamiento, bien sea en el procedimiento de calificación de la producción, cuando dicha calificación deba realizarse o, en otro caso, en el proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes.».

Tres. El apartado 1 de la disposición adicional segunda queda redactado del siguiente modo:

«1. Las obligaciones y requisitos establecidos en los artículos de la presente orden que se indican en este apartado, cuando concurren las circunstancias previstas en los párrafos siguientes, se exigirán del siguiente modo:

a) En relación al artículo 11.1 e) 2.º, relativo a la acreditación de la financiación exigible mediante contratos formalizados por las empresas solicitantes de ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto con empresas de distribución cinematográfica, si el ejercicio anterior al de la convocatoria es el año 2020 o el 2021, la recaudación mínima exigible a la empresa distribuidora podrá referirse al año 2019, a elección de la empresa solicitante.

b) En relación a los artículos 21.1 h) y 30.1 h) relativos a los gastos que deben destinarse a copias, publicidad y promoción para el estreno del largometraje en salas de exhibición en España, cuando dicho estreno se realice en el año 2020 o en el 2021, los gastos serán de, al menos, el 7% en el caso de ayudas generales y el 3% en el caso de ayudas selectivas. Cuando la ayuda percibida hubiera sido inferior al 75 % de la solicitada, los gastos deberán ser de, al menos, el 5% en el caso de ayudas generales y el 2% en el caso de ayudas selectivas.

c) El número de locales de exhibición exigido para el cumplimiento de los requisitos relativos al estreno del largometraje, cuando dicho estreno se realice en el año 2020 o en el 2021, se reducirá de la siguiente manera:

1.º Respecto a la obligación establecida en el artículo 21.1 i) el estreno se deberá efectuar en 20 locales para largometrajes con un coste reconocido superior a 2.000.000 euros; en 10 locales para largometrajes con coste igual o inferior a 2.000.000 euros; en 6 locales para largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano, en 3 de los cuales, al menos, se exhibirán en su versión original; y en 2 locales para largometrajes de carácter documental.

2.º Respecto a la obligación establecida en el artículo 30.1 i) el estreno se deberá efectuar en 7 locales, que se reducirán a 2 para largometrajes de carácter documental y para largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano.

d) En relación al artículo 18.2, relativo a la valoración de la solvencia de los solicitantes, los plazos de seis años, o de doce años en el caso de proyectos de animación, que establece artículo 18.2 b) para la valoración de la solvencia de la empresa solicitante de las ayudas generales, serán de 8 años, o de 14 en el caso de proyectos de animación, cuando entre ellos haya que tener en consideración al año 2020 o al 2021.

e) En relación al artículo 20, relativo al pago de las ayudas generales a la producción de largometrajes sobre proyecto, para los proyectos que resulten beneficiarios en el año 2020, el primer pago, al que se refiere el párrafo a), será del 40 % de la ayuda; y el segundo pago, al que se refiere el párrafo b), será del 30 %.

f) En relación al artículo 23.1 b), relativo a la producción previa exigible a las empresas solicitantes de las ayudas selectivas, se dispone que los plazos de seis años, o de doce años en el caso de proyectos de animación, serán de 8 años, o a 14 en el caso de proyectos de animación, cuando entre ellos haya que tener en consideración al año 2020 o al 2021.

g) En relación al artículo 33.3 a), relativo a la valoración de la viabilidad del proyecto basada en la solvencia de las empresas solicitantes de las ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto, cuando los plazos establecidos en las convocatorias para la valoración de este criterio incluyan el año 2020 o el 2021, esos plazos se aumentarán en dos años.».

Cuatro. Se añade una disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. *Reservas destinadas a proyectos de animación.*

En el caso de que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales establezca y convoque una nueva línea de ayudas específica para la producción de proyectos de animación, podrán modificarse o quedar sin efecto las reservas de crédito anual destinadas para los proyectos de animación establecidas en los artículos 17.1 y 24.1.c) de esta orden, conforme se establezca en las correspondientes convocatorias anuales de ayudas generales a la producción de largometrajes sobre proyecto y ayudas selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto.».

Cinco. Se añade el siguiente anexo:

Anexo

Baremo para la acreditación del carácter cultural de la obra que se acoja al incentivo fiscal regulado en el artículo 36.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

		Puntuación máxima
I.- Producciones de imagen real (puntuación mínima requerida: 18)		35
A	Contenido Cultural	18

			Puntuación máxima	
I.- Producciones de imagen real (puntuación mínima requerida: 18)			35	
A.1	Proporción de la producción ambientada en España, la Unión Europea o en uno de los países hispanohablantes	4		
A.1.1	La mayoría relativa de las escenas transcurren en España	4		
A.1.2	La mayoría relativa de las escenas transcurren en España, otro país de la Unión Europea, cualquier país hispanohablante o una localización que no puede ser determinada	3		
A.1.3	Al menos 5 escenas transcurren en España	2		
A.2	Personajes principales ciudadanos españoles o de la UE o residentes o de una nacionalidad que no puede ser determinada.	2		
A.2.1	Al menos 3 personajes secundarios o uno de los 3 protagonistas principales son españoles o de un país de la Unión Europea, de un país hispanohablante o de una nacionalidad que no se puede determinar.	2		
A.2.2	Al menos un personaje principal es español o de un país de la Unión Europea, de un país hispanohablante o de una nacionalidad que no se puede determinar.	1		
A.3	Al menos 2 localizaciones representativas y reconocibles como España, sirven como el escenario de una escena cada una.	4		
A.4	Producción basada en un tema relacionado con la cultura o realidad social española o Europea o de algún país hispanohablante de modo que la trama y la historia muestran el patrimonio artístico, cultural o social español/europeo/hispano o un período de la historia española/europea/hispana	2		
A.5	Diálogo original grabado principalmente en español o en alguna de las lenguas oficiales de España o la Unión Europea	8		
A.6	Una versión final de la producción estará disponible doblada o subtitulada en español o en otra lengua oficial española	2		
A.7	Que se incluya en la obra lengua de signos española o catalana realizada en España	1		
B	Desarrollo de los trabajos de la producción			9
B.1	Porcentaje del rodaje principal realizado en España	8		
B.1.1	Al menos el 75%	8		
B.1.2	Al menos el 50%	7		
B.1.3	Al menos el 33%	6		
B.1.4	Al menos el 25%	5		
B.1.5	Al menos el 15% o un mínimo de 2 semanas	4		
B.2	Al menos el 50% de los Efectos Visuales o Efectos Especiales Prácticos (SFX) se realizan en España	4		
	Se obtienen 2 puntos adicionales si al menos el 80% del rodaje principal o VFX o SFX se realizan en España	2		
B.3	Al menos el 50% del trabajo en grabación de música o postproducción de audio o postproducción de imagen realizada en España	1		
B.4	Al menos el 50% de los proveedores de elementos técnicos (cámara, iluminación, sonido, maquinistas) del rodaje en España son españoles	1		
C	Personal ciudadano o residente español o en otro país de la Unión Europea			8
C.1	Director o directora	1		
C.2	Al menos uno/a de los/as guionistas	1		
C.3	Al menos uno/a de los/as productores/as ejecutivos/as	1		
C.4	Compositor/a	1		
C.5	Al menos un actor o actriz protagonista	1		
C.6	Más del 50% del reparto artístico (actores/actrices y especialistas, no extras)	1		

		Puntuación máxima	
I.- Producciones de imagen real (puntuación mínima requerida: 18)		35	
C.7	Al menos un jefe/a de equipo (director/a de fotografía, diseñador/a de producción principal, diseñador/a de vestuario principal, montador/a principal, diseñador/a de sonido principal, supervisor/a principal de efectos visuales, supervisor/a principal de maquillaje y peluquería)	1	
C.8	Mayoría del personal técnico y de producción en las escenas rodadas en España	4	

		Puntuación máxima	
II. Producciones de imagen de animación y efectos visuales (puntuación mínima requerida: 18)		35	
A	Contenido Cultural	18	
A.1	Proporción de la producción ambientada en España, la Unión Europea o en uno de los países hispanohablantes	4	
A.1.1	La mayoría relativa de las escenas transcurren en España	4	
A.1.2	La mayoría relativa de las escenas transcurren en España, otro país de la Unión Europea o cualquier país hispanohablante	3	
A.1.3	Al menos 5 escenas transcurren en España	2	
A.2	Personajes principales ciudadanos españoles o Ciudadanos de la UE o residentes o de una nacionalidad que no puede ser determinada	2	
A.2.1	Al menos 1 personaje secundario o uno de los protagonistas principales son españoles o de un país de la Unión Europea, de un país hispanohablante o de una nacionalidad que no se puede determinar	2	
A.2.2	Al menos un personaje principal es español o de un país de la Unión Europea, de un país hispanohablante o de una nacionalidad que no se puede determinar	1	
A.3	Al menos 2 localizaciones representativas y reconocibles como España, sirven como el escenario de una escena cada una.	4	
A.4	Producción basada en un tema relacionado con la cultura o realidad social española, Europea o de algún país hispanohablante de modo que la trama y la historia muestran el patrimonio artístico, cultural o social español/europeo/hispano o un período de la historia española/europea/hispana	2	
A.5	Diálogo original grabado principalmente en español o en alguna de las lenguas oficiales de España o la Unión Europea	7	
A.6	Una versión final de la producción estará disponible doblada o subtitulada en español o en otra lengua oficial española	2	
A.7	Que se incluya en la obra lengua de signos española o catalana realizada en España	1	
B	Desarrollo de los trabajos de la producción	9	
B.1	Porcentaje de gastos de diseño de personajes, fondos, pre-visualización y animación/efectos visuales realizados en España.	8	
B.1.1	Al menos el 75%	8	
B.1.2	Al menos el 50%	7	
B.1.3	Al menos el 33%	6	
B.1.4	Al menos el 25%	5	
B.1.5	Al menos el 15%	4	
B.1.6	Al menos el 10%		
B.2	Si más del 75% de los gastos relacionados con diseño de personajes, fondos, pre-visualización y animación/efectos visuales se realizan en España	2	
B.3	Al menos el 50% del trabajo en grabación de música o postproducción de audio o postproducción de imagen se realiza en España	1	
B.4	La audiodescripción de la obra audiovisual se realiza en España	1	
C	Personal ciudadano o residente español o en otro país de la Unión Europea	8	
C.1	Director/a de animación/a o Supervisor/a de Efectos Visuales	1	
C.2	Al menos uno de los creadores (Director/a, guionista)	1	

		Puntuación máxima	
II. Producciones de imagen de animación y efectos visuales (puntuación mínima requerida: 18)		35	
C.3	Al menos uno de los Productores/as, productores/as ejecutivos/as y/o empresa responsable de todo o parte del servicio de producción	1	
C.4	Compositor/a	1	
C.5	Al menos un diseñador/a de personajes o animador	1	
C.6	Al menos el 50% del siguiente personal sea mujer: directora, guionista, productora, productora ejecutiva, compositora, diseñadora principal de personajes, supervisora de efectos visuales	3	

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».